

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 157/2020 Y
SUS ACUMULADAS 160/2020 Y 225/2020.**

**PROMOVENTES: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL,
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
1.Oficio HCE/JCP/0121/2020 de Beatriz Milland Pérez, Presidenta del Congreso del Estado de Tabasco.	1813-SEPJF
2.Oficio del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como copias certificadas relativas a la sentencia de veintiocho de septiembre de dos mil veinte, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas al rubro indicadas, así como los votos aclaratorio y particular del Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá y concurrente y particular del Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.	Sin registro

La constancia identificada con el número uno fue enviada a través del sistema electrónico del Poder Judicial de la Federación y recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal, y las documentales identificada con el número dos fueron recibidas en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte. Conste.

Ciudad de México, a dieciocho de marzo de dos mil veintiuno.

Conforme a los considerandos Tercero¹ y Cuarto² y los puntos Primero³, Segundo⁴ y Quinto⁵ del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, en relación con el Considerando Cuarto⁶ y el Punto Único⁷ del

1 Acuerdo General 14/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Considerando Tercero. Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

2 Considerando Cuarto. Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos constitucionales y legales mencionados, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente: (...).

3 Punto Primero. El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

4 Punto Segundo. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

5 Punto Quinto. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

6 Considerando Cuarto. En virtud de que prevalecen condiciones de emergencia sanitaria similares a las que dieron lugar a la emisión del referido Acuerdo General Plenario 14/2020, así como a las prórrogas señaladas en el Considerando Tercero que antecede, se estima que deben continuar vigentes las diversas medidas

Instrumento Normativo aprobado el dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, ambos del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acuerda:

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio de cuenta de la Presidenta del Congreso de Tabasco, personalidad acreditada en autos, a quien se tiene solicitando copia de la ejecutoria dictada en la acción de inconstitucionalidad 157/2020 y sus acumuladas 160/2020 y 225/2020, la cual se acuerda favorablemente.

Por otra parte, visto el oficio del Secretario General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que remite, para efectos de su notificación, copias certificadas de la sentencia dictada el veintiocho de septiembre de dos mil veinte, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas al rubro indicadas, así como los votos aclaratorio y particular del Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá y concurrente y particular del Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea; con fundamento en el artículo 44⁸, en relación con el 59⁹ y 73¹⁰ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena su notificación por lista y mediante oficio a las partes.**

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282¹¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1¹² de la Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Punto Quinto¹³, del Acuerdo General Plenario **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes y, mediante MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a la Fiscalía General de la República.

Por lo que respecta a la notificación al Poder Legislativo del Estado de Tabasco, dado que la misma amerita efectuarse por oficio, no obstante que tiene autorizado notificaciones electrónicas, ésta se realizará en el domicilio señalado

establecidas en sus puntos del Tercero al Noveno, que permiten tanto proteger los derechos a la salud y a la vida de las personas justiciables y de los servidores públicos de esta Suprema Corte, como dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁷ **Punto Único.** Se prorroga del uno al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

⁸ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

⁹ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

¹⁰ **Artículo 73.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

¹¹ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹² **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹³ **Quinto.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

para tales efectos, esto en términos del artículo 4, párrafo primero¹⁴, de la ley reglamentaria.

En ese orden de ideas, por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y de la sentencia de veintiocho de septiembre de dos mil veinte, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas al rubro indicadas, así como los votos aclaratorio y particular del Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá y concurrente y particular del Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero, y 5 de la ley reglamentaria de la materia, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial, de lo ya indicado; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este auto, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio 2299/2021**, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al acuerdo de dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, dictado por la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, en la acción de inconstitucionalidad **157/2020 y sus acumuladas 160/2020 y 225/2020**, promovidas por el **Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática**. Conste.
CCR/NAC

¹⁴ **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...].

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/03/2021T01:52:39Z / 20/03/2021T19:52:39-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	11 78 28 e2 a4 1c 18 98 2f bc 11 fb fc d1 e7 13 2c e2 61 67 ed 4d a5 58 8c 16 5b 70 3f 6f be fa 7c 75 07 86 db 36 38 c2 9f 78 e3 99 4c 9b df 3b fb 16 91 50 61 2d af ed 28 8c 76 77 e9 e2 79 d6 63 cc 48 48 a6 e3 3b 86 18 8c c9 45 3e 4d a8 1d cf d6 75 5c 66 86 6e a9 af 04 16 fa f4 6b c3 66 41 cf 4e a5 42 d0 fd 4d 05 a8 34 5b 4e 0a 47 88 c1 f3 f4 3f c1 e2 45 87 b6 12 9b 1f 1a ce 42 27 7f 5b 50 90 2e 39 5d 13 08 80 c6 dc 46 b9 cb c8 bb db ef c0 fa c4 ca ba b0 ea b5 7f 9a e2 20 43 70 61 13 ae 65 5e b1 50 a9 9e 21 98 36 b4 05 5d 3d ba fb 65 47 cf 15 bd 82 33 79 91 22 87 24 95 08 25 45 e5 c4 10 4b a5 43 81 96 b0 e1 89 70 27 78 f1 8b 88 53 dd 3c 66 76 e8 98 dc ee 8b b0 1b 02 38 7f 5b d9 0c ef 0b 79 70 5e 0f 1c 7b bb 0a fa 11 a3 4e c5 b6 be 8d 20 a5 a6 a4 a5 2b 71 b3			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/03/2021T01:52:39Z / 20/03/2021T19:52:39-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/03/2021T01:52:39Z / 20/03/2021T19:52:39-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3699464			
	Datos estampillados	B08A88E58E3FAA9C86AE399D9B3099A47B71006B19415791DFB545DBC4FDD4D8			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/03/2021T01:21:18Z / 19/03/2021T19:21:18-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	03 03 71 75 ab b3 9e d9 3b fd 9c 25 94 80 2e 75 5e 28 f3 20 fe ba 75 c0 d7 b5 f1 e5 bb 68 19 84 63 97 8c 32 ec f9 60 d3 76 7a 31 df 20 60 15 df c8 b0 8d 92 92 b8 a9 4f f7 87 8c a6 09 bc 28 82 5e fb 52 30 3d f3 eb 84 b2 3d 69 de e8 1d 98 6b a8 62 5a 34 07 fc 41 84 c4 f4 b4 f2 62 b1 27 be 56 53 19 7f 2f 9c 16 ec 1d 6c 22 78 e5 a5 6e e4 00 1c c4 13 f5 31 a9 7e 03 51 5d c9 49 b4 29 94 8b 1e 8b cb 44 35 e5 61 d9 d9 63 50 5b 02 d0 87 fd a8 71 19 c6 10 6b 08 e6 54 e8 33 74 2e 80 df d7 fa 63 c4 d1 e9 ca ad 68 2c c8 31 82 58 2c c6 02 55 88 79 c5 56 79 91 17 30 02 1b 74 62 18 2d c3 98 a8 03 c3 eb 6d 33 39 6d 51 d8 a4 77 07 01 a3 48 b2 5c 5d 34 41 36 04 24 b9 c8 0e f0 86 bb 4b a6 ae 52 f2 bc 0f ed 28 17 55 4d 5d 10 8d 72 db f9 01 d1 dc 75 6d 27 f2 a8 16 0e 56 30 04 ed			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/03/2021T01:21:18Z / 19/03/2021T19:21:18-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/03/2021T01:21:18Z / 19/03/2021T19:21:18-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3698683			
	Datos estampillados	11600B083443F0EBFAA2AE9DFFB0AA425FBB342102341AD9604D3A69FA8ED368			